



Bicentenario de la Independencia Nacional 1811 - 2011



## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

RESOLUCIÓN TSJE N° 23 /2011

Asunción, 05 de mayo de 2011

**VISTA:** La Enmienda Constitucional N° 1, sancionada por el Congreso de la Nación Paraguaya y promulgada en fecha 14 de abril de 2011, y remitida al Tribunal Superior de Justicia Electoral en fecha 28 de abril de 2011; y-----

### CONSIDERANDO:

**QUE**, el Art. 273 de la Constitución Nacional, en su segundo párrafo, refiriéndose al Tribunal Superior de Justicia Electoral, reza: "Son igualmente de su competencia las cuestiones provenientes de todo tipo de consulta popular, como asimismo lo relativo a las elecciones y al funcionamiento de los partidos y de los movimientos políticos"-----

**QUE**, el Art. 290 de la Constitución Nacional en su tercer párrafo expresa: "Aprobada la enmienda por ambas Cámaras del Congreso, se remitirá el texto al Tribunal Superior de Justicia Electoral, para que, dentro del plazo de ciento ochenta días, se convoque a un referéndum. Si el resultado de este es afirmativo, la enmienda quedará sancionada y promulgada, incorporándose al texto constitucional (...) "-----

**QUE**, la Enmienda Constitucional N° 1, sancionada por el Congreso de la Nación establece: "Artículo 1° Enmiéndese el Artículo 120 de la Constitución Nacional de la República del Paraguay. "DE LOS ELECTORES", que queda redactado como sigue: Artículo 120. De los electores. Son electores los ciudadanos paraguayos, sin distinción, que hayan cumplido dieciocho años. Los paraguayos residentes en el extranjero son electores. Los ciudadanos son electores y elegibles, sin más restricciones que las establecidas en esta Constitución y en la Ley. Los extranjeros con radicación definitiva tendrán los mismos derechos en las elecciones municipales".-----

**QUE**, el artículo 6 inciso "h", de la Ley 635/95 otorga al Tribunal Superior de Justicia Electoral el deber y la atribución de convocar, dirigir y fiscalizar las elecciones y consultas populares (...)"-----



*Paola Mofina B.*  
Secretaria General

*José Manuel Morán S.*

*Alfredo Ramírez Lombardi*

*Madresca Monges Pereira*



Bicentenario de la Independencia Nacional 1811 - 2011

Corresponde a la Resolución TSJE N° 23 /2011

QUE, la Ley 834/96 TÍTULO VI DEL REFERÉNDUM CAPÍTULO I en los artículos: 259.- "El referéndum es una forma de consulta popular que se celebrará de acuerdo con las condiciones y procedimientos regulados en el presente código (...)", 261.- "El referéndum se decidirá por sufragio universal, libre, directo y secreto por mayoría simple de votos (...)", 262.- "Una vez aceptado por ley el pedido de referéndum, el Presidente del Congreso remitirá copia de la resolución al Tribunal Superior de Justicia Electoral a los efectos de la convocatoria al cuerpo electoral (...)", 264.- "La Ley de convocatoria a referéndum se deberá difundir a través de los diarios de mayor circulación del país, publicándose tres veces dentro de los diez días siguientes a su promulgación (...)", 265.- "Referéndum Constitucional. Aprobada la enmienda constitucional por ambas Cámaras del Congreso según lo previsto en el artículo 290 de la Constitución y recibido el texto por el Tribunal Superior de Justicia Electoral, este convocará dentro del plazo de ciento ochenta días a un referéndum constitucional (...)"

QUE, el referéndum es el procedimiento por el cual la ciudadanía, a través del sufragio, se pronuncia aprobando o desaprobando una enmienda constitucional. Asimismo, para la Justicia Electoral, que es el organismo protector de la democracia, es primordial garantizar el pronunciamiento de la ciudadanía, velando por sus derechos en cuestiones en donde deba manifestar su opinión y, en especial teniendo la misma, poder normativo vinculante.

QUE, posterior a la presente convocatoria, se elaborara el cronograma pertinente para el referéndum.

POR TANTO, de conformidad con las consideraciones precedentes, el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

RESUELVE:

I. CONVOCAR a los ciudadanos electores de la República del Paraguay, que conformen el Registro Civico Permanente y se hallen habilitados para votar el referéndum a realizarse el día Domingo 9 de octubre de 2011, en todos los distritos electorales de la República que se constituirá en un solo Colegio Electoral.



Paola Molinas B. Secretaria General

Handwritten signatures of Juan Manuel Morales B. and Madesio Monges Pereira



200  
URUGUAY  
BICENTENARIO

Bicentenario de la Independencia Nacional 1811 - 2011

Corresponde a la Resolución TSJE N° 23 /2011

2. **COMUNICAR** a los Poderes del Estado, a los Partidos Políticos, a los Tribunales y Juzgados Electorales de todo el país, a la Dirección General de Registro Electoral y a quien corresponda.

3. **ARCHIVAR.**



*[Signature]*  
Paco Motina B.  
Secretaria General

*[Signature]*  
Alberto Ramiro Lombardi

*[Signature]*  
Modesto Monges Pereira

*[Signature]*  
Juan Carlos Morales S.